

Nit. 800 104 048-2

ACUERDO No 261 DE 2015
(6 de marzo)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 200 DE 2013-
COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los Artículos 67,79,80,83,313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 142 de 1994, Ley 1259 de 2008, Ley 1466 de 2011, Ley 1551 de 2012, Decreto Nacional 3695 del 2009 y Decreto 2981 de 2013.

ACUERDA:

Artículo 1°: El Artículo Tercero del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 3°: BREVIARIO DE TÉRMINOS. Con el fin de facilitar la comprensión de éste acuerdo se precisan los siguientes términos:

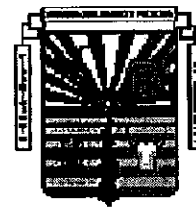
Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

Aforo extraordinario de aseo para multiusuarios: Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, de oficio o a petición del multiusuario, cuando alguno de ellos considere que ha variado la cantidad de residuos producidos con respecto al aforo vigente.

Aforo ordinario de aseo para multiusuarios: Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, para categorizar y cobrar como multiusuarios a aquellos suscriptores que optaron por ésta opción tarifaria.

Aforo permanente de aseo: Es el que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo a los suscriptores grandes productores o pequeños productores de residuos sólidos, cuando efectúa la recolección de los residuos presentados por el usuario.

Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.



Nit. 800 104 048-2

Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y la vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Barrido y limpieza manual: Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Barrido y limpieza mecánica: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

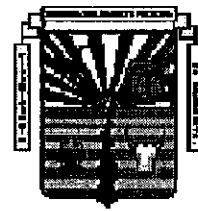
Báscula: Instrumento técnico de medida mecánico o electrónico debidamente calibrado y certificado por la entidad competente, acorde con las normas vigentes que regulan la materia, para determinar el peso de los residuos sólidos.

Caja de almacenamiento: Es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

Corte de césped: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y ploteo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.

Cuneta: Zanja, revestida o no, ubicada a cada lado de las vías, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de las mismas y que son objeto de barrido o limpieza por parte del prestador del servicio de aseo en su área de atención.

Estación de clasificación y aprovechamiento: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.



Nit. 800 104 048-2

Frecuencia del servicio: Es el número de veces en un periodo definido que se presta el servicio público de aseo en sus actividades de barrido, limpieza, recolección y transporte, corte de césped y poda de árboles.

Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Grandes generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Inmueble desocupado: Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Inquilinato: Es una edificación clasificada en estratos 1, 2 o 3, con una entrada común desde la calle, que aloja varios hogares y comparten servicios públicos domiciliarios. Para efectos del cobro del servicio de aseo el inquilinato en su conjunto se considera como un solo suscriptor.

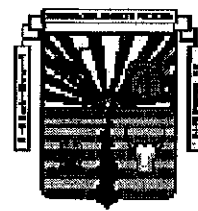
Lavado de áreas públicas: Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.

Macro ruta: Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.

Micro ruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos sólidos en procesos productivos: Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Multiusuarios del servicio público de aseo: Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o



Nit. 800 104 048-2

similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

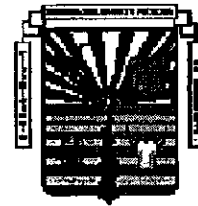
Poda de árboles: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Presentación de los residuos sólidos: Es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Reciclador de oficio: Es la persona natural o jurídica que se ha organizado de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y en este decreto para prestar la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos.

Recolección y transporte de residuos aprovechables: Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento.





Nit. 800 104 048-2

Recolección puerta a puerta: Es el servicio de recolección de los residuos sólidos en el andén de la vía pública frente al predio del usuario.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Sistema de pesaje: Es el conjunto ordenado y sistemático de equipos, elementos y maquinaria que se utilizan para la determinación certera del peso de los residuos objeto de gestión en una o varias de las actividades del servicio público de aseo y que proporciona información con datos medibles y verificables.

Transferencia: Es la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos.

Trasbordo: Es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos.

Unidad de almacenamiento: Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento o similares para que el usuario almacene temporalmente los residuos sólidos, mientras son presentados a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y transporte.

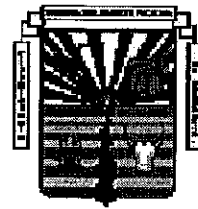
Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.





Nit. 800 104 048-2

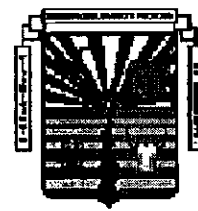
Vehículo recolector: Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia

Artículo 2°: El Artículo Cuarto del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 4°: DE LAS INFRACCIONES OBJETO DE COMPARENDO AMBIENTAL: Son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo y se constituyen en faltas sancionables mediante el comparendo ambiental por presentar un grave riesgo al medio ambiente, la salud y la convivencia ciudadana; las siguientes:

1. Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de aseo.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos establecido en el Decreto 2981 de 2013 o norma que la modifique o sustituye.
3. Arrojar residuos sólidos y/o escombros en sitios de uso público como separadores, parques, glorietas, zonas verdes y demás áreas no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Arrojar residuos sólidos y/o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, colegios, centros de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de espacios públicos entre otros.
5. Arrojar residuos sólidos y/o escombros a fuentes de aguas, fajas o rondas de protección hídrica, humedales, bosques, entre otros ecosistemas y afluentes de agua.
6. Extraer parcial o totalmente el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.
7. Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en las normas vigentes.
8. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos y/o escombros.
9. Almacenar o arrojar materiales, escombros y/o residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.





Nit. 800 104 048-2

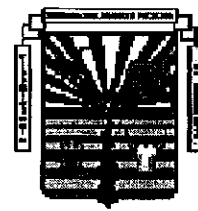
10. Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, sin los controles y en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Instalar cajas o contenedores de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 2981 de 2013.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas causando acumulación y esparcimiento de residuos sólidos.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados, andenes, antejardines, parques y sitios no adecuados para tal efecto, y sin la recolección debida.
14. No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman los residuos sólidos.
15. Disponer y almacenar desechos industriales, peligrosos y especiales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.
16. No recoger los residuos sólidos y/o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 35 del Decreto 2981 de 2013 o norma que modifique o sustituya.

Parágrafo 1°: En el caso de las infracciones de los numerales 4, 5, 7, 15 y 16 del presente Acuerdo, se compulsarán copias del Comparendo Ambiental a las autoridades de salud, Secretaria de Control Físico, a la Superintendencia de Servicios Públicos o a la autoridad ambiental competente, para lo de su competencia.

Parágrafo 2°: La infracción número 6, se aplicará una vez el municipio haya diseñado e implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones alternativas para la población recicladora, en el marco del Plan de Gestión Integral de Residuos – PGIRS, en los términos señalados por la Resolución 754 del 2014 emitida conjuntamente por el Ministerio De Vivienda Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 3°: Los Agentes de Policía Nacional con funciones de tránsito y los Agentes de Tránsito adscritos a la Secretaria de Movilidad serán los responsables de imponer los comparendos de las siguientes infracciones.

1. Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
2. Transportar material y residuos de obras de construcción, y escombros en medios no aptos ni adecuados.



Nit. 800 104 048-2

Parágrafo: Los recursos que se recauden por las infracciones enunciadas en este artículo, deben ingresar a la cuenta determinada por la tesorería del Municipio conforme lo indica el presente Acuerdo.

Artículo 4°: El Artículo Quinto del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 5°: FORMA DE APLICACIÓN E IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO

AMBIENTAL: El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad, a través de los medios dispuestos para ello, o con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada de este oficio, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía, inspectores, corregidores y policía ambiental o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas ambientales de aseo, limpieza, recolección y correcta disposición de residuos y escombros.

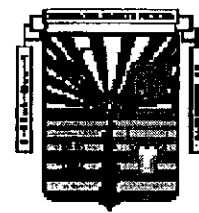
Parágrafo Primero: La Instancia encargada de realizar el censo de puntos críticos será la determinada en el artículo 46 del Decreto 2681 de 2013 o la norma que la modifique o la sustituya.

Parágrafo Segundo: DE LA CONSTATAción DE DENUNCIAS: En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el anterior Artículo, realizarán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

Artículo 5°: El Artículo Sexto del Acuerdo 200 del 2013 quedará así:

Artículo 6°: CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES. Las sanciones por la infracción a las normas ambientales de aseo, limpieza, recolección, disposición de residuos y escombros son:

1. Amonestación en privado: Consiste en el llamado de atención verbal o por escrito realizado por la autoridad competente al contraventor para que recapacite sobre la infracción y acepte la conveniencia de no reincidir en ella.
2. Curso de educación ambiental. Curso de asistencia del infractor a (4) cuatro horas de educación ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente.
3. Servicio social: Implica en participar en el desarrollo de actividades o tareas sin remuneración en campañas o actividades de interés público en temas ambientales que designe la Secretaría de Medio Ambiente.
4. Medida correctiva de multa: Consiste en la obligación de pagar mediante una consignación a la cuenta bancaria destinada por la Secretaría de Hacienda, la suma que haya sido determinada en el fallo sancionatorio por parte de la autoridad competente.
5. Suspensión de actividades: Consiste en la cesación temporal de la actividad comercial.



Nit. 800 104 048-2

Parágrafo 1°: La multa será hasta por dos (2) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

Parágrafo 2°: La multa será de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada infracción cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta. Entiéndase por persona jurídica (Propiedad horizontal, empresas prestadoras de servicio de aseo, establecimientos de comercio o industria).

Parágrafo 3°: Las sanciones a imponer por los agentes de policía con funciones de tránsito y los Agentes de Tránsito, se realizarán de acuerdo a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 y Resolución 3027 de 2010 o cualquiera que las modifique o sustituya.

Parágrafo 4°: REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN DE MULTA: Una vez aplicado el comparendo ambiental el infractor deberá asistir a una jornada en educación ambiental a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente en el lugar que ésta disponga y a pagar el 50% de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo. En caso de no cancelarse la multa en el tiempo establecido deberá pagar el 100% del valor de la sanción.

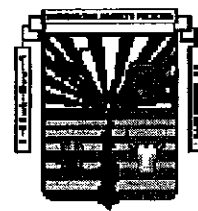
Artículo 6°: El Artículo Séptimo del Acuerdo 200 De 2013 quedará así:

Artículo 7°: DE LA NATURALEZA DE LAS SANCIONES DEL COMPARENDO: Las sanciones son de naturaleza policiva y se impondrán independientemente de la facultad sancionatoria de la autoridad ambiental, sanitaria y la encargada de la inspección y vigilancia de la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 7°: El Artículo Noveno del Acuerdo 200 De 2013 Quedará Así:

Artículo 9°: APLICACIÓN DE LA SANCIÓN: Por el incumplimiento a las conductas establecidas en el artículo 2° del presente acuerdo, infracciones del comparendo ambiental se impondrán las siguientes sanciones

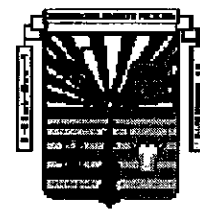
N°	INFRACCIÓN	NATURAL	JURÍDICA
1	Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio de aseo.	Si la conducta es por primera vez amonestación privada. Si es por segunda vez asistir curso de educación ambiental.	Si la conducta es por primera vez Amonestación privada y asistir curso de educación ambiental. Si es por segunda vez prestar servicio social



Nit. 800 104 048-2

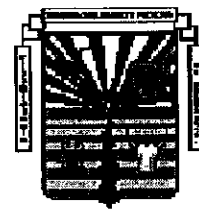
2	No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar los residuos sólidos, de acuerdo con los fines establecidos para cada uno de ellos establecido en el Decreto 2981 de 2013 o norma que la modifique o sustituye.	Si la conducta es por primera vez amonestación privada. Si es por segunda vez asistir curso de educación ambiental.	Si la conducta es por primera vez amonestación privada y asistir curso de educación ambiental. Si es por segunda vez prestar servicio social.
3	Arrojar residuos sólidos y/o escombros en sitios de uso público como separadores, parques, glorietas, zonas verdes y demás áreas no acordados ni autorizados por autoridad competente.	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 0.5 SMLMV	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 5 SMLMV
4	Arrojar residuos sólidos y/o escombros en espacio público o en sitios abiertos al público como teatros, colegios, centros de salud, expendios de alimentos, droguerías, sistemas de recolección de aguas lluvias y sanitarias y otras estructuras de espacios públicos entre otros.	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 1 SMLMV	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 6 SMLMV
5	Arrojar residuos sólidos y/o escombros a fuentes de aguas, fajas o rondas de protección hídrica, humedales, bosques, entre otros ecosistemas y afluentes de agua.	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 1.5 SMLMV	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 7 SMLMV
6	Extraer parcial o totalmente el contenido de las bolsas y recipientes para los residuos sólidos, una vez presentados para su recolección, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS.	Si la conducta es por primera vez asistir curso de educación ambiental Si la conducta es por segunda vez prestar servicio social	Multa de 10 SMLMV
7	Presentar para la recolección dentro de los residuos domésticos, animales muertos o sus partes, diferentes a los residuos de alimentos, en desconocimiento de las normas sobre recolección de animales muertos previstas en las normas vigentes.	Si la conducta es por primera vez asistir curso de educación ambiental Si la conducta es por segunda vez multa de 1 SMLMV	Si la conducta es por primera vez asistir curso de educación ambiental Si la conducta es por segunda vez multa de 12 SMLMV
8	Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de residuos sólidos y/o escombros.	Multa de 1 SMLMV	Multa de 10 SMLMV





Nit. 800 104 048-2

9	Almacenar o arrojar materiales, escombros y/o residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social. Si es por segunda vez multa de 0.5 SMLMV	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 5 SMLMV
10	Realizar quema de residuos sólidos y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, sin los controles y en sitios no autorizados por autoridad competente.	Multa 1.5 SMLMV	Multa 15 SMLMV
11	Instalar cajas o contenedores de almacenamiento, unidades de almacenamiento, canastillas o cestas de almacenamiento, sin el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 2981 de 2013.	Si la conducta es por primera vez amonestación privada. Si es por segunda vez asistir curso de educación ambiental	Si la conducta es por primera vez Amonestación privada y asistir curso de educación ambiental Si es por segunda vez prestar servicio social
12	Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas causando acumulación y esparcimiento de residuos sólidos.	Multa 1.5 SMLMV	Multa 15 SMLMV
13	Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados, andenes, antejardines, parques y sitios no adecuados para tal efecto, y sin la recolección debida.	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 0.5 SMLMV	Si la conducta es por primera vez prestar servicio social Si es por segunda vez multa de 5 SMLMV
14	No administrar con orden, limpieza e higiene los sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman los residuos sólidos.	Si la conducta es por primera vez asistir curso de educación ambiental Si es por segunda vez multa de 1 SMLMV	Si la conducta es por primera vez asistir curso de educación ambiental Si es por segunda vez multa de 5 SMLMV
15	Disponer y almacenar desechos industriales, peligrosos y especiales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.	Multa de 1.5 SMLMV	Multa de 15 SMLMV
16	No recoger los residuos sólidos y/o escombros en los horarios establecidos por la empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada, en los términos del artículo 35 del Decreto 2981 de 2013 o norma que modifique o sustituya.	NA	Multa de 15 SMLMV



Nit. 800 104 048-2

Parágrafo 1°: Para el caso de personas jurídicas las sanciones de curso de educación ambiental y/o servicio social las debe cumplir el representante legal y/o su Administrador.

Parágrafo 2°: Para el caso de personas naturales y/o jurídicas que no asistan al curso de educación ambiental y/o servicio social, la sanción será conmutable en multa económica de 0.5 SMLMV y 5 SMLMV respectivamente.

Parágrafo 3°: En caso de reincidencia de las personas naturales y/o jurídicas se le impondrá la máxima sanción establecida en el presente acuerdo.

Artículo 8°: El dinero generado de las multas será cancelado en cuentas bancarias autorizadas para tal fin por parte de la Tesorería Municipal a favor del municipio de Villavicencio.

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Impuestos municipal realizará el cobro coactivo de las sanciones impuestas por el comparendo ambiental. Para el efecto, debe enviarse el respectivo acto administrativo sancionatorio debidamente notificado y con constancia de su ejecutoria.

Artículo 9°: El Artículo Decimo del Acuerdo 200 del 2013 quedará así:

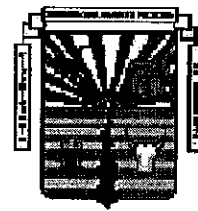
Artículo 10°: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COMPARENDO AMBIENTAL: Los dineros recaudados por conceptos de multas correspondientes al comparendo ambiental serán destinados a financiar programas y campañas cívicas de cultura ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos (basuras y escombros), como también limpieza de vías, caminos, parques, quebradas, caños y ríos. Estos recursos serán recaudados por la Secretaría de Hacienda del Municipio, la cual creará un rubro denominado multas por comparendo ambiental en el presupuesto de ingresos y su destinación en el presupuesto de gastos de inversión en los proyectos a ejecutar por la Secretaría de Medio Ambiente para dar cumplimiento al presente artículo.

Parágrafo 1°: La Secretaría de Hacienda a través del área de tesorería creará una cuenta bancaria especial para el recaudo de los recursos consignados por los contraventores y darle aplicación al contenido del presente Artículo.

Parágrafo 2°: Las multas podrán hacerse efectivas por razón de las infracciones, a través de la jurisdicción coactiva de acuerdo a las normas vigentes que sobre ejecuciones fiscales existen.

Artículo 10°: El Artículo Décimo Tercero del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 13°: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL. Impuesto el comparendo y una vez notificado por la autoridad competente



Nit. 800 104 048-2

para iniciar el proceso administrativo de policía por infracción a normas de aseo deberá seguirse el siguiente procedimiento:

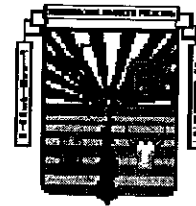
1. La autoridad competente al momento de imponer el comparendo ambiental al infractor le entregará el original y las cuatro copias restantes se remitirá a la Secretaría de Gobierno para dar el trámite pertinente excepto los que sean impuestos por los agentes de tránsito o de policía que presten servicios de tránsito los cuales iniciarán el correspondiente procedimiento ante la inspección de tránsito.
2. El presunto infractor deberá dirigirse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo ambiental con el original del mismo y documento de identidad a la Secretaría de Gobierno para realizar la expedición de la cuenta de cobro de la infracción y/o para que le sea programada la asistencia del curso de educación ambiental.
3. La Secretaría de Gobierno remitirá en todo caso a la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal una copia del comparendo con el fin de ejercer control. En los casos que corresponda la Secretaría de Medio Ambiente programará la asistencia al curso de educación ambiental por el término de cuatro (4) horas y/o un (1) día de servicio social en el lugar que dicha secretaría disponga. Así mismo deberá expedir una certificación del cumplimiento la cual deberá allegar el infractor a la Secretaría de Gobierno con la finalidad de dar cierre al proceso aperturado en esta entidad.
4. En caso de no asistir al curso de educación ambiental y/o servicio social o no realizar su pago dentro del término establecido, la Secretaría de Medio Ambiente informará a la secretaría de Gobierno para que ésta a su vez remita el comparendo al inspector de policía o corregidor de la zona en la cual fue realizada la presunta infracción para que adelante el procedimiento sancionatorio.

Parágrafo 1°: Contra las actuaciones por infracciones procederán los recursos de ley de conformidad con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo 2°: El procedimiento para la aplicación de los comparendos y sanciones realizadas por la Autoridad de Tránsito, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 1383 de 2010 y Resolución 3027 de 2010 o cualquiera que las modifique.

Artículo 11°: IMPLEMENTACION DE APLICATIVO TECNOLÓGICO: Se determina un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la Sanción y Publicación del presente Acuerdo para que la Administración Municipal implemente un aplicativo de consulta para hacer control y seguimiento y dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 3695 de 2009.

Artículo 12°: El Artículo Décimo Quinto del Acuerdo 200 del 2013 quedará así:



Nit. 800 104 048-2

Artículo 15°: DE LA FIJACIÓN DE HORARIOS PARA LA RECOLECCIÓN DE BASURAS:

La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macro rutas y micro rutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio. El prestador del servicio de aseo publicará en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio como lo establece el decreto 2981 de 2013 en su capítulo II aspectos generales en la prestación de servicio de aseo.

Artículo 13°: El Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 16°: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE ASEO: Las empresas prestadoras del servicio de aseo oficiales, privadas o mixtas, pondrán a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura y proveerá de elementos, de recursos humanos y técnicos con los que se facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

Artículo 14°: El Artículo Décimo Séptimo del Acuerdo 200 de 2013 quedará así:

Artículo 17°: OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS RECICLADORAS: Las empresas prestadoras del servicio de aprovechamiento, recuperación, transformación y/o reciclaje sean privadas ó mixtas, cumplirán con las obligaciones establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS y el Decreto 2981 de 2013. En todo momento se abstendrá de dejar desorden o desperdicios cuando realice la separación en la fuente.

Artículo 15°: PERÍODO DE TRANSICIÓN: La administración municipal contará con un periodo de tres meses a partir de la sanción y publicación del presente acto administrativo, tiempo en el cual deberá realizar los ajustes administrativos y jurídicos que se requieran para su aplicación. Así mismo realizar la divulgación, socialización y sensibilización a las comunidades.

Artículo 16°: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y surtirá efectos fiscales a los noventa (90) días posteriores a la misma y deroga las normas que le sean contrarias.

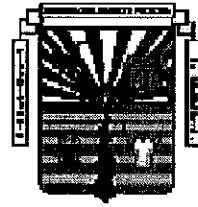
Villavicencio, Marzo 6 de 2015

Sanciónese, Publíquese Y Cúmplase


JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO
PRESIDENTE


MARÍA ALEJANDRA VELÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL

Calle 40 N° 32 – 38, Edificio Comité de Ganaderos, Centro, Villavicencio – Meta. Tels. 6626295- 6626633 Email: secretariageneral@concejodevillavicencio.gov.co



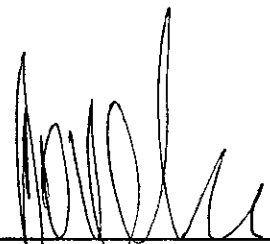
Nit. 800 104 048-2

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA Y
DE GOBIERNO Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO.**

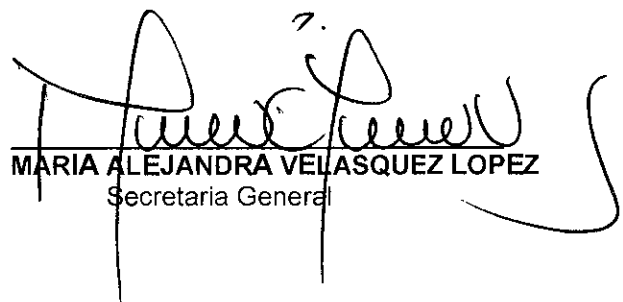
CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 003 de 2015, **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 200 DE 2013 “COMPARENDO AMBIENTAL”**; que dio origen al Acuerdo Municipal No 261 de 2015, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta comisión el día veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Quince (2015).

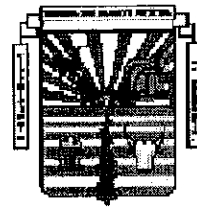
Se expide en Villavicencio, a los Nueve (09) días del mes de Marzo de dos mil Quince (2015).



JORGE HERNANDEZ PARRADO
Presidente Comisión



MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General



Nit. 800 104 048-2

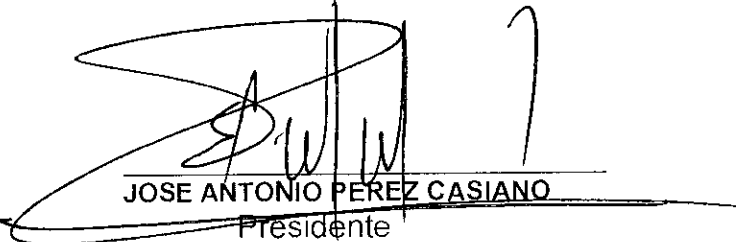
**EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO**

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 261 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No 200 DE 2013 “COMPARENDO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**”; fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria, el día Seis (06) de Marzo de Dos Mil Quince (2015).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 003 de 2015, el día veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Quince (2015).

Se expide en Villavicencio, a los Nueve (09) días del mes de Marzo de Dos Mil Quince (2015).


JOSE ANTONIO PEREZ CASIANO
Presidente


MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ LOPEZ
Secretaria General